

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/874 DE LA COMISIÓN****de 22 de mayo de 2019****relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2018***[notificada con el número C(2019) 3820]*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 51,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Comisión, a partir de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas de la información requerida para la liquidación de cuentas y de un dictamen de auditoría respecto a la integralidad, exactitud y veracidad de las cuentas, así como de los informes redactados por los organismos de certificación, tiene que liquidar las cuentas de los organismos pagadores a los que se hace referencia en el artículo 7 de dicho Reglamento antes del 31 de mayo del año siguiente al ejercicio financiero de que se trate.
- (2) De conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el ejercicio financiero agrícola comienza el 16 de octubre del año «N-1» y finaliza el 15 de octubre del año «N». Al liquidar las cuentas correspondientes al ejercicio financiero de 2018, han de tomarse en consideración los gastos efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 2017 y el 15 de octubre de 2018, según se establece en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (3) El artículo 33, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 dispone que los importes que, de resultas de la decisión de liquidación de cuentas a que se refiere el artículo 33, apartado 1, del citado Reglamento, deban recuperarse de los Estados miembros o abonarse a estos han de fijarse deduciendo los pagos mensuales correspondientes al ejercicio financiero en cuestión de los gastos reconocidos para dicho ejercicio con arreglo al artículo 33, apartado 1. La Comisión debe deducir ese importe del pago mensual correspondiente al gasto realizado en el segundo mes siguiente a la decisión de liquidación de cuentas, o añadirlo al citado pago mensual.
- (4) La Comisión ha verificado la información remitida por los Estados miembros y les ha comunicado, antes del 30 de abril de 2019, los resultados de las verificaciones junto con las modificaciones necesarias.
- (5) Respecto de todos los organismos pagadores afectados, las cuentas anuales y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión tomar una decisión sobre la integralidad, la exactitud y la veracidad de las cuentas anuales remitidas.
- (6) De acuerdo con el artículo 5, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión <sup>(3)</sup>, los rebasamientos de plazos en los meses de agosto, septiembre y octubre deben tenerse en consideración en la decisión de liquidación de cuentas. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en esos meses de 2018 se efectuó después de los plazos aplicables. Es necesario, por lo tanto, que la presente Decisión determine las reducciones correspondientes.
- (7) La Comisión, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, ya ha reducido o suspendido una serie de pagos mensuales para el ejercicio financiero de 2018, debido al rebasamiento de los

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia (DO L 255 de 28.8.2014, p. 59).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 255 de 28.8.2014, p. 18).

límites financieros o al incumplimiento de los plazos de pago, o a deficiencias del sistema de control. En la presente Decisión, la Comisión debe tener en cuenta tales importes reducidos o suspendidos a fin de evitar la realización de cualquier pago o reembolso inadecuado o inoportuno que posteriormente pueda ser objeto de correcciones financieras. Estos importes pueden examinarse, cuando proceda, en el marco del procedimiento de liquidación de conformidad, conforme al artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

- (8) Con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el 50 % de las repercusiones financieras de la no recuperación han de ser asumidas por el Estado miembro de que se trate cuando la recuperación no se haya efectuado en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de solicitud de cobro, o de ocho años en caso de que la recuperación sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales. El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 exige a los Estados miembros adjuntar a las cuentas anuales que deben transmitir a la Comisión, con arreglo al artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, un cuadro certificado en el que figuren los importes a su cargo en aplicación del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. En el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 se recogen las disposiciones relativas a la obligación de los Estados miembros de informar sobre los importes que deben recuperarse. El modelo de cuadro que los Estados miembros han de utilizar para proporcionar información sobre los importes que deben recuperarse figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014. A partir de los cuadros completados por los Estados miembros, la Comisión debe decidir las consecuencias financieras de la falta de recuperación por irregularidades que daten de más de cuatro y ocho años, según el caso.
- (9) De conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los Estados miembros pueden decidir no proceder a la recuperación por causas debidamente justificadas. Esta decisión solo puede tomarse cuando la totalidad de los costes ya sufragados y previsibles de la recuperación sea superior al importe que debe recuperarse o cuando la recuperación resulte imposible debido a la insolvencia, comprobada y admitida con arreglo al Derecho nacional, del deudor o de las personas jurídicamente responsables de la irregularidad. Si la decisión se ha tomado en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de la solicitud de recuperación, o de ocho si la recuperación es objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales, se imputa al presupuesto de la Unión el 100 % de las consecuencias financieras de la no recuperación. Los importes que un Estado miembro haya decidido no recuperar y los motivos de dicha decisión figuran en el informe de síntesis contemplado en el artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, leído en relación con el artículo 102, apartado 1, letra c), párrafo primero, inciso iv), del mismo Reglamento. Por tanto, dichos importes no deben imputarse a los Estados miembros correspondientes y, en consecuencia, corren a cargo del presupuesto de la Unión.
- (10) Las reducciones con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 que figuran en el anexo I (columna e) se refieren al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). En el anexo II figuran los importes que deben imputarse a los Estados miembros como resultado de la aplicación del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en relación con el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR) financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (\*).
- (11) De conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las decisiones que la Comisión pueda adoptar más adelante para excluir de la financiación de la Unión los gastos que no se hayan efectuado con arreglo a sus normas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Quedan liquidadas por la presente Decisión las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) respecto del ejercicio financiero de 2018.

En los anexos I y II de la presente Decisión figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que se le deben abonar de conformidad con la presente Decisión, incluidos los importes resultantes de la aplicación del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

#### Artículo 2

La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las futuras decisiones de liquidación de conformidad que la Comisión pueda adoptar en virtud del artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 para excluir de la financiación de la Unión los gastos que no se hayan efectuado con arreglo a sus normas.

(\*) Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2019.

*Por la Comisión*  
Phil HOGAN  
*Miembro de la Comisión*

\_\_\_\_\_

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

EJERCICIO FINANCIERO DE 2018

## Importes que deben recuperarse de los Estados miembros o abonarse a estos

EM		2018: Gastos/ingresos asignados de los organismos pagadores cuyas cuentas		Total a + b	Reducciones y suspensiones para todo el ejercicio financiero (1)	Importe que debe imputarse con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013	Total, incluidas las reducciones y suspensiones	Pagos efectuados al Estado miembro con cargo al ejercicio financiero	Importe que debe recuperarse del Estado miembro (-) o que debe abonarse a este (+) (2)
		se liquidan	se disocian						
		= gastos/ingresos asignados declarados en la declaración anual	= total de gastos/ingresos asignados en las declaraciones mensuales						
		a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f + g
AT	EUR	716 420 978,95	0,00	716 420 978,95	- 37 170,38	0,00	716 383 808,57	715 609 830,36	773 978,21
BE	EUR	601 303 115,40	0,00	601 303 115,40	- 114 596,75	- 1 626,78	601 186 891,87	601 394 318,15	- 207 426,28
BG	BGN	0,00	0,00	0,00	0,00	- 1 063 919,18	- 1 063 919,18	0,00	- 1 063 919,18
BG	EUR	807 146 800,18	0,00	807 146 800,18	- 334 145,99	0,00	806 812 654,19	807 673 988,10	- 861 333,91
CY	EUR	56 393 523,10	0,00	56 393 523,10	0,00	0,00	56 393 523,10	56 387 865,72	5 657,38
CZ	CZK	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CZ	EUR	838 161 503,79	0,00	838 161 503,79	0,00	0,00	838 161 503,79	838 147 041,76	14 462,03
DE	EUR	4 985 090 101,50	0,00	4 985 090 101,50	0,00	- 33 688,08	4 985 056 413,42	4 985 034 668,19	21 745,23
DK	DKK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 125 077,44	- 125 077,44	0,00	- 125 077,44
DK	EUR	840 515 032,68	0,00	840 515 032,68	- 26 565,01	0,00	840 488 467,67	840 392 409,55	96 058,12
EE	EUR	125 125 241,18	0,00	125 125 241,18	0,00	0,00	125 125 241,18	125 117 498,73	7 742,45
ES	EUR	5 470 755 305,48	0,00	5 470 755 305,48	- 2 766 915,88	- 621 928,73	5 467 366 460,87	5 466 953 232,06	413 228,81
FI	EUR	528 528 562,98	0,00	528 528 562,98	- 161 352,27	- 28 687,91	528 338 522,80	528 456 887,44	- 118 364,64
FR	EUR	7 648 093 429,39	0,00	7 648 093 429,39	- 6 120 649,32	- 460 572,15	7 641 512 207,92	7 656 033 220,25	- 14 521 012,33
EL	EUR	2 011 103 975,47	0,00	2 011 103 975,47	- 3 028 436,21	- 1 638 086,99	2 006 437 452,27	2 008 075 711,50	- 1 638 259,23

EM		2018: Gastos/ingresos asignados de los organismos pagadores cuyas cuentas		Total a + b	Reducciones y suspensiones para todo el ejercicio financiero <sup>(1)</sup>	Importe que debe imputarse con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013	Total, incluidas las reducciones y suspensiones	Pagos efectuados al Estado miembro con cargo al ejercicio financiero	Importe que debe recuperarse del Estado miembro (-) o que debe abonarse a este (+) <sup>(2)</sup>
		se liquidan	se disocian						
		= gastos/ingresos asignados declarados en la declaración anual	= total de gastos/ingresos asignados en las declaraciones mensuales						
		a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f + g
HR	HRK	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HR	EUR	247 188 806,71	0,00	247 188 806,71	- 6 040,18	0,00	247 182 766,53	247 212 246,42	- 29 479,89
HU	HUF	0,00	0,00	0,00	0,00	- 135 165 891,00	- 135 165 891,00	0,00	- 135 165 891,00
HU	EUR	1 295 635 431,84	0,00	1 295 635 431,84	- 6 020 231,35	0,00	1 289 615 200,49	1 289 615 200,46	0,03
IE	EUR	1 223 596 530,54	0,00	1 223 596 530,54	- 62 608,10	- 21 661,81	1 223 512 260,63	1 222 580 002,15	932 258,48
IT	EUR	4 103 975 978,84	0,00	4 103 975 978,84	- 28 260 620,76	- 2 680 831,62	4 073 034 526,46	4 073 733 454,03	- 698 927,57
LT	EUR	486 858 049,12	0,00	486 858 049,12	- 15 736,20	- 360,43	486 841 952,49	486 843 109,25	- 1 156,76
LU	EUR	33 289 659,49	0,00	33 289 659,49	0,00	- 3 565,63	33 286 093,86	33 238 794,75	47 299,11
LV	EUR	236 722 594,21	0,00	236 722 594,21	- 25,73	- 5 168,56	236 717 399,92	236 722 568,48	- 5 168,56
MT	EUR	5 242 305,77	0,00	5 242 305,77	0,00	- 188,03	5 242 117,74	5 242 197,66	- 79,92
NL	EUR	771 773 154,17	0,00	771 773 154,17	- 598 043,02	- 30 577,93	771 144 533,22	771 207 737,79	- 63 204,57
PL	PLN	0,00	0,00	0,00	0,00	- 404 820,57	- 404 820,57	0,00	- 404 820,57
PL	EUR	3 307 605 902,16	0,00	3 307 605 902,16	- 1 032 358,05	0,00	3 306 573 544,11	3 306 631 578,16	- 58 034,05
PT	EUR	741 596 343,22	0,00	741 596 343,22	- 357 889,15	- 1 149 963,88	740 088 490,19	740 070 095,58	18 394,61
RO	RON	0,00	0,00	0,00	0,00	- 1 046 041,22	- 1 046 041,22	0,00	- 1 046 041,22
RO	EUR	1 766 218 852,60	0,00	1 766 218 852,60	- 10 850 789,64	0,00	1 755 368 062,96	1 768 957 065,95	- 13 589 002,99
SE	SEK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 142 754,87	- 142 754,87	0,00	- 142 754,87
SE	EUR	697 300 129,50	0,00	697 300 129,50	- 339 025,48	0,00	696 961 104,02	696 962 292,44	- 1 188,42
SI	EUR	141 823 320,05	0,00	141 823 320,05	0,00	0,00	141 823 320,05	141 823 320,05	0,00
SK	EUR	445 619 721,44	0,00	445 619 721,44	- 2 527 026,73	0,00	443 092 694,71	443 092 226,31	468,40

EM		Gastos <sup>(3)</sup>	Ingresos asignados <sup>(3)</sup>	Artículo 54, apartado 2 (= e)	Total (= h)
		05 07 01 06	6701	6702	
		i	j	k	l = i + j + k
AT	EUR	773 978,21	0,00	0,00	773 978,21
BE	EUR	0,00	- 205 799,50	- 1 626,78	- 207 426,28
BG	BGN	0,00	0,00	- 1 063 919,18	- 1 063 919,18
BG	EUR	0,00	- 861 333,91	0,00	- 861 333,91
CY	EUR	17 353,45	- 11 696,07	0,00	5 657,38
CZ	CZK	0,00	0,00	0,00	0,00
CZ	EUR	14 462,03	0,00	0,00	14 462,03
DE	EUR	57 166,41	- 1 733,10	- 33 688,08	21 745,23
DK	DKK	0,00	0,00	- 125 077,44	- 125 077,44
DK	EUR	96 058,12	0,00	0,00	96 058,12
EE	EUR	7 742,45	0,00	0,00	7 742,45
ES	EUR	1 035 157,54	0,00	- 621 928,73	413 228,81
FI	EUR	0,00	- 89 676,73	- 28 687,91	- 118 364,64
FR	EUR	0,00	- 14 060 440,18	- 460 572,15	- 14 521 012,33
EL	EUR	0,00	- 172,24	- 1 638 086,99	- 1 638 259,23
HR	HRK	0,00	0,00	0,00	0,00

EM		Gastos <sup>(1)</sup>	Ingresos asignados <sup>(2)</sup>	Artículo 54, apartado 2 (= e)	Total (= h)
		05 07 01 06	6701	6702	
		i	j	k	l = i + j + k
HR	EUR	0,00	- 29 479,89	0,00	- 29 479,89
HU	HUF	0,00	0,00	- 135 165 891,00	- 135 165 891,00
HU	EUR	0,03	0,00	0,00	0,03
IE	EUR	953 920,29	0,00	- 21 661,81	932 258,48
IT	EUR	1 981 904,05	0,00	- 2 680 831,62	- 698 927,57
LT	EUR	0,00	- 796,33	- 360,43	- 1 156,76
LU	EUR	50 864,74	0,00	- 3 565,63	47 299,11
LV	EUR	0,00	0,00	- 5 168,56	- 5 168,56
MT	EUR	108,13	- 0,02	- 188,03	- 79,92
NL	EUR	0,00	- 32 626,64	- 30 577,93	- 63 204,57
PL	PLN	0,00	0,00	- 404 820,57	- 404 820,57
PL	EUR	0,00	- 58 034,05	0,00	- 58 034,05
PT	EUR	1 168 358,49	0,00	- 1 149 963,88	18 394,61
RO	RON	0,00	0,00	- 1 046 041,22	- 1 046 041,22
RO	EUR	0,00	- 13 589 002,99	0,00	- 13 589 002,99
SE	SEK	0,00	0,00	- 142 754,87	- 142 754,87
SE	EUR	0,00	- 1 188,42	0,00	- 1 188,42
SI	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00
SK	EUR	468,40	0,00	0,00	468,40

<sup>(1)</sup> Las reducciones y las suspensiones son las que se tienen en cuenta en el sistema de pagos, a las que se añaden, en particular, las correcciones por incumplimiento de los plazos de pago en agosto, septiembre y octubre de 2018, y otras reducciones en el marco del artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

<sup>(2)</sup> Para calcular el importe que ha de recuperarse del Estado miembro o abonarse a este, el importe que se tiene en cuenta es el total de la declaración anual respecto del gasto liquidado (columna a) o el total de las declaraciones mensuales respecto del gasto disociado (columna b).

Tipo de cambio aplicable: artículo 11, apartado 1, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión.

<sup>(3)</sup> BL 05 07 01 06 se desglosará entre las correcciones negativas, que pasan a ser ingreso asignado en BL 67 01, y las positivas a favor de los Estados miembros, que ahora se incluirán en el apartado de gastos 05 07 01 06 de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Nota: Nomenclatura 2019: 05 07 01 06, 6701, 6702

## ANEXO II

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

EJERCICIO FINANCIERO DE 2018 — FEAGA

Correcciones con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 <sup>(1)</sup>

Estado miembro	Moneda	En moneda nacional	En EUR
AT	EUR		
BE	EUR		
BG	BGN		
CY	EUR	—	—
CZ	CZK	3 149 709,47	—
DE	EUR		
DK	DKK		
EE	EUR	—	—
ES	EUR		
FI	EUR		
FR	EUR		
EL	EUR		
HR	HRK		
HU	HUF	11 329 127,00	—
IE	EUR		
IT	EUR		
LT	EUR	—	79 900,38
LU	EUR		
LV	EUR	—	64 214,94
MT	EUR	—	—
NL	EUR		
PL	PLN	614 231,29	—
PT	EUR		
RO	RON		
SE	SEK		
SI	EUR	—	—
SK	EUR	—	164 867,37

<sup>(1)</sup> En el presente anexo únicamente se comunican las correcciones relacionadas con el ITDR.